

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/19ExtU/2013

Minuta de la Décima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 30 de junio de 2013.

**Orden del día**

**Lista de asistencia**

**Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día**

**1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, el veintiocho de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/41/2013.**

**2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el C. Enrique Agüera Ibáñez, candidato al cargo de Presidente del Ayuntamiento de Puebla, postulado por la coalición denominada “5 de Mayo”, integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, así como por el Lic. Dalhel Lara Gómez, Presidente de la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del estado de Puebla, el veintinueve de junio de dos mil trece, dentro del cuaderno auxiliar de medidas cautelares, identificado con el número de expediente SCG/CAMC/REAI/CG/6/2013.**

**3. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el C. Silvino Espinoza Herrera, representante propietario la coalición “5 de Mayo”,**

integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Puebla, el treinta de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/C5M/JL/PUE/44/2013.

4. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por los C. Adán Carro Pérez y Marcelo de Jesús Machain, representantes propietario y suplente respectivamente, de la Coalición Compromiso por Baja California ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, el veintisiete de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/CBC/CG/45/2013.

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 Hrs. del día 30 de junio del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Novena Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013, en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales e Integrantes de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

**Lic. Pamela San Martín:** Informó que se encontraban presentes los tres integrantes de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Señaló que el orden del día se compone de cuatro puntos, mismos que leyó.

**Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa:** Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

**Por unanimidad se aprobó el orden del día.**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Pidió a la Secretaria Técnica dar cuenta del primer punto del orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Indicó que el primer punto del orden del día es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares en el expediente 41/2013.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Expresó que se trata de un procedimiento de medidas cautelares, promovido por el licenciado José Antonio Hernández Fraguas, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IFE; los denunciados son los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática y diversos candidatos postulados por estos partidos a distintos cargos de elección popular en el proceso comicial que se celebra en el estado de Quintana Roo; la materia de las medidas cautelares versa sobre la difusión en radio y televisión de los promocionales denominados “Defensa del voto” y “No nos vamos a dejar”, pautados por el PAN y el PRD respectivamente, cuyo contenido es idéntico, excepto por su cierre, y a su consideración denigran al PRI y calumnian a su militante distinguido y Gobernador del estado de Quintana Roo, el ciudadano Roberto Borge Angulo, pues incluyen imágenes asociadas con cuestionamientos o expresiones que atribuyen, sin sustento alguno, conductas que incluso pudieran asociarse a la comisión de delitos; en segunda instancia, implican un uso indebido de los tiempos asignados al PAN y al PRD, pues en los materiales denunciados se promociona a candidatos de ambos partidos, a pesar de que no existía una coalición registrada, por lo que se genera confusión en el electorado y se transgreden los principios de equidad y de legalidad.

Dijo que el quejoso considera que los candidatos que aparecen en los promocionales indebidamente, obtienen una ventaja por la exposición de tiempos que no les corresponden, y que el contenido de los promocionales induce a la violencia porque utilizan la frase “No se dejarán”, pero estos hechos se remitieron al instituto electoral local; como pruebas se ha recabado información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la que se desprende que el día de hoy, 30 de junio, se detectó la transmisión de dichos promocionales,

por lo que solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que se exhibieran.

#### **(Proyección de Spot)**

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Preguntó si el spot visto tiene el mismo contenido que el material pautado por el Partido Acción Nacional.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Aclaró que es importante que lo vean, porque hay una diferencia, como propuesta a la sociedad en la argumentación, que es cómo se cierra y por quién se llama al voto.

#### **(Proyección de Spot)**

**Lic. Rodrigo Sánchez:** En cuanto a los spots de radio, el pautado por el PRD tiene el mismo contenido que el del PAN.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Explicó las consideraciones que presenta el proyecto: En primer término se aborda el tema de la posible sobreexposición en televisión de los candidatos denunciados al aparecer en promocionales correspondientes a un partido diverso a aquel por el que fueron postulados; al respecto se concluye que podría estarse utilizando de forma indebida el tiempo que le es asignado por el IFE al PAN y al PRD o que sin estar coaligados para contender durante el proceso comicial local del estado de Quintana Roo, incluyen en sus promocionales la imagen de candidatos que no son postulados por el ente político al que corresponde la pauta de transmisión; atento a ello, la aparición de la imagen de candidatos postulados por entes políticos que contienden de manera individual, no se encuentra justificada, pues tal como lo prevé el artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la distribución de los promocionales entre los partidos políticos y, en su caso, coaliciones se realiza por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, para cada uno de ellos, para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, esto es, no contempla que los candidatos en determinado partido político acceden a la prerrogativa constitucional a la que tiene derecho el ente por el que fueron postulados a través de la prerrogativa de un tercero.

Expresó que el proyecto concluye que, sin que ello implique un pronunciamiento de fondo, la conducta de los partidos podría actualizar una sobreexposición en televisión de sus postulados, generando con ello el presunto uso indebido de tiempo otorgado para cada uno de ellos a través de la pauta que les es asignada; bajo este contexto y dado que la posible afectación a que se ha hecho referencia se podría presentar con motivo de la visualización de las imágenes contenidas en

las promocionales, se considera procedente la solicitud de adoptar la medida cautelar únicamente respecto de dichas versiones, no así por el promocional que se difunde en radio; además se señala que toda vez que con lo expuesto se ha colmado la pretensión formulada por el PRI, se considera que ha quedado sin materia la solicitud, por lo que hace a la posible denigración en su contra y de la institución del gobierno del estado de Quintana Roo. Por este conjunto de motivos se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas por lo que hace en al promocional de radio en el Acuerdo Primero. Leyó los siguientes puntos: *Acuerdo Segundo. Se declara procedente la solicitud de adoptar medidas cautelares por lo que hace a los promocionales de televisión. Tercero. Se instruye a la Dirección de Prerrogativas para que requiera a los partidos políticos de la Revolución Democrática y de Acción Nacional en un plazo que no exceda seis horas e indiquen los promocionales con que habrán de sustituirse aquellos a que se refiere el punto inmediato anterior. Cuarto. Se instruye a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos para que requiera a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder las 12 horas, sustituyan aquellos promocionales. Quinto. Se instruye a la DEPPP para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente medida cautelar.* Puso a consideración este punto del orden del día.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Expresó que está en desacuerdo en lo que concierne a dictar las medidas cautelares por el uso indebido de la pauta; el argumento que presenta la Secretaría Ejecutiva, que tiene que ver esencialmente con una sobreexposición, que en este caso diría supuesta porque no hay ninguna evidencia, necesitaríamos un análisis de los otros spots, quizá, para saber si ha habido una sobreexposición; no lo encuentra suficientemente convincente como para que amerite el otorgamiento de las medidas cautelares; le parece contradictorio este criterio con otros que han empleado en los casos en los cuales en la propaganda de un partido se menciona o incluso se presentan imágenes de los candidatos de otros partidos, como parte de una estrategia de campaña de contraste; le preocuparía que este argumento de sobreexposición fuese la vía por la cual se estuvieran suprimiendo las campañas de contraste, estableciendo una regla o un criterio por el cual un partido político no puede usar en su propaganda imágenes de los candidatos de otros partidos políticos.

Estima, como lo ha dicho el Consejero Figueroa, justo cuando pidió que se presentara el segundo spot, que la forma en que remata cada uno de los spots deja claro por quién están pidiendo el voto; no hay ninguna ambigüedad al respecto en los mensajes; por lo tanto, este argumento de sobreexposición, con los elementos del contenido de los spots, tiene un remate contundente, pidiendo el voto específicamente por los partidos que pautan los spots, esto es suficiente para desvirtuar el argumento de sobreexposición, sobre el cual o a partir del cual se

funda el posible uso indebido de la pauta; por esa razón, se pronuncia en contra de dictar las medidas cautelares, y por hacer las adecuaciones necesarias en la argumentación del proyecto de Acuerdo para argumentar o para sostener el sentido de improcedencia de la solicitud de medidas cautelares.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Se pronunció, en virtud de que no le ha solicitado la palabra el Consejero Baños, en los mismos términos que el Consejero Nacif; este proyecto debe, primero, establecer que no son procedentes las medidas cautelares, porque en el contenido de los promocionales denunciados se hace un llamado a votar en favor de cada uno de los partidos políticos, y la idea vinculada a que no puede aparecer un candidato o candidata de otro partido político en un spot de un partido distinto al que lo ha postulado, no debe ser una condición *sine qua non*, toda vez que en muchos de los spots hay candidatos que son criticados o traídos a un spot para una crítica o para un planteamiento acerca de cuál ha sido su desempeño como servidor público, etcétera; es decir, la sola existencia de un candidato de un partido distinto en un spot, no se puede automáticamente considerar un acto prohibido dentro de la pauta; esto lleva a una reflexión sobre el contenido mismo del spot, y lo que en él se establece es una discusión sobre un asunto de interés público vinculado a denuncias o agresiones que refieren este conjunto de candidatos de un partido distinto al que se encuentra hoy gobernando en el estado de Quintana Roo, en donde expresan un conjunto de preocupaciones, de denuncias, etcétera, que deben ser permitidas en términos de la discusión pública y del debate público en aquella entidad, como del mismo modo ocurriría si se hace algún planteamiento en sentido contrario al que aquí se establece por parte de la otra coalición o del otro partido político o de los otros partidos políticos.

Destacó que queda claro que no estarían ante una derivación distinta, como fue el caso de uso indebido de pauta en aquella discusión sobre “Morena”, que es un ente distinto al de los propios partidos políticos; aquí no hay una promoción comercial tampoco, no se está utilizando la pauta del Estado mexicano para promover empresas o entes de estas características y por lo tanto debe permanecer este promocional en términos del interés público, en atención al argumento vinculado a la aparición de candidatos de otros partidos en la pauta de uno distinto. Corresponde ahora pronunciarse, porque así lo ha solicitado en su denuncia el promovente, sobre la posible denigración y calumnia que se advierte en el promocional; el proyecto no se pronuncia por esta causa, en atención a que ya de entrada, había advertido una razón por la cual determinar procedente la medida y, por lo tanto, no había lugar a establecer o a hacer un análisis de fondo de la causa vinculada al tema de denigración y calumnia.

En ese sentido, se pronunció porque no hay en el promocional elementos que puedan ser considerados, en una primera revisión y en esta primera instancia, en lo que representan las medidas cautelares, un material que contenga aspectos que denigren o calumnien a los partidos, ni a las instituciones, ni al candidato de la oposición, en todo caso; además, no hay referencias expresas directas, en lo que ha podido escuchar, y por lo tanto, por esta causa tampoco deben considerarse procedentes las medidas que han sido solicitadas; si esta es la posición mayoritaria o unánime de la Comisión, deberán incorporar un Resolutivo que se pronuncie específicamente sobre esta causa que venía contenida en la denuncia original del proyecto; propuso que se haga un engrose con los argumentos expresados, en el sentido de no conceder las medidas cautelares.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Por lo que se refiere a denigración y calumnia, coincide con la postura de los Consejeros Nacif y Figueroa, porque no hay elementos que pudieran actualizar una posible denigración o calumnia en contra de nadie o de algún partido político, en el contexto de los spots que se han revisado; en el otro tema, expresa acuerdo con la propuesta que formuló en principio el Consejero Nacif, secundada por el Presidente de la Comisión, pero no deja de reconocer que la Dirección Jurídica tiene un punto, porque en estricto sentido no se trata de candidatos de partidos coaligados, sino son candidatos de partidos diferentes; la reflexión de la Dirección Jurídica consistió en que eventualmente podría generarse, con el criterio de la sobreexposición, en espacios de televisión fundamentalmente, algún esquema de inequidad en la contienda.

Recordó el caso Morelia, toda proporción guardada, que tuvo también una parte asociada a una sobreexposición del entonces candidato del PRI a la Presidencia Municipal de Morelia, que apareció en los cierres de campaña, no en la parte del short, porque eso es un elemento diferente que la Sala Regional asoció para efectos de la anulación de la elección, pero sí la parte que tenía que ver con la participación del candidato a la presidencia municipal en el cierre de campaña del candidato a gobernador, que se leyó como una aparición excesiva en la televisión, que podría generar algún esquema de inequidad; éste es un tema diferente que tiene algunos elementos que pudieran tener algún esquema de sobreexposición; la Dirección Jurídica tiene una reflexión interesante que habrá que agotar cuando se desahogue el fondo del asunto, pero en rigor, la reflexión presentada por el Consejero Nacif da para no conceder la cautelar en el sentido de que pudiera demostrarse fehacientemente que hay una sobreexposición de los candidatos; no es mal punto agotar esa revisión, porque son candidatos de partidos que no están coaligados.

Estimó que es el único punto que le genera todavía un esquema de cierta duda, pero aun con la presencia de ese elemento, no le da como para proponer que se

declare procedente la medida cautelar; habrá que agotar con mucho cuidado la reflexión sobre este tema y ver si eso, en su momento, genera o no algún esquema de un acceso indebido a los tiempos de radio y televisión, asociado a otro detalle que es fundamental, porque los partidos políticos y sus candidatos sólo pueden ingresar a la radio y a la televisión en los tiempos oficiales del Estado, que formalmente, de acuerdo a las reglas establecidas, corresponden a los partidos que los postulan; en ese sentido, esa parte del área jurídica no es un mal punto, sin embargo, se suma a la propuesta del Consejero Nacif y a la del Presidente.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Comentó que esta reflexión vinculada al punto, deberá desarrollarse en el proyecto en la parte vinculada al tema de cautelares y deberá tener una explicación asociada también al cierre distinto, que es uno de los elementos que están presentes y dos, al desarrollo de la presencia en apariencia de distintos candidatos en ambos; no se trata de dos partidos políticos, de dos materiales de distintos partidos políticos con la presencia de un solo candidato de uno de ellos, lo que provocaría, en ese caso sí, que la equidad de una elección estuviese puesta en cuestión; es decir, si estos dos promocionales cerraran llamando por alguno de los dos partidos y apareciera sólo un candidato de alguno de los dos partidos, sería evidente que hay un uso de pauta sólo para favorecer la campaña de un partido distinto, lo cual tendría que evaluar la Comisión, pero no es el caso y por lo tanto habrá que reflexionar en los términos que viene el material; propuso incorporar en el proyecto la parte que ha planteado el Consejero Baños.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Consideró que también la reflexión que acaba de formular el Consejero Figueroa es una reflexión importante, pero que también hay que agregar un último punto, porque si bien en el cierre están haciendo un llamado para que se vote por los partidos que están postulando a los candidatos y, en este caso, al partido que es propietario del tiempo específico de ese spot en la televisión y en la radio, es un hecho que ese elemento por sí solo no anula el efecto de que aparezcan candidatos de otros partidos en el spot de un partido diferente; aunque sea menor el hecho de que aparezca el rostro en una fracción de segundo en la pantalla, sí genera de alguna manera una exposición adicional a la que un candidato tiene con el tiempo que le corresponde a su partido, si su partido ha decidido colocarlo en los spots de sus propios tiempos; de cualquier manera, aunque sea muy pequeña la exposición y aparezcan varios, de todas maneras hay una exposición cuyo efecto habrá que ver respecto de candidatos que no son de ese partido político; hay un conjunto de reflexiones que están colocadas en la mesa y cuando se agote la revisión del fondo del asunto, estarán en condiciones de pronunciarse con mayor información y tiempo de reflexión sobre el particular.



**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Agregó que en el fondo deberán tener un análisis exhaustivo de este tema particular; estando a favor de esa reflexión, en el fondo, insistió en que el tema de la existencia de diversos candidatos, por sí mismo, tiene que contrastarse también con la idea de que los partidos han decidido usar ese tiempo con un propósito que es legítimo, que es establecer su voluntad en términos de expresar sus ideas respecto de lo que está ocurriendo en una elección; esta razón, la razón del uso de la prerrogativa como los partidos consideren que es más eficaz para los temas que quieren plantear a la ciudadanía, es en el fondo la razón por la que están pensando los presentes que no deben proceder en este momento las medidas cautelares, con autonomía de la discusión de fondo vinculada a esta existencia; no hay en principio un aspecto que llevara a concluir que debe de suspenderse este tipo de material, y así debe pronunciarse la argumentación en los términos de esperar, en la parte de la medida cautelar, solamente lo que corresponde a ella y en la parte del fondo hacer el desarrollo al que han hecho referencia.

**Consejero Electoral Marco Antonio Baños:** Como último comentario dijo que está de acuerdo con el hecho de no declarar la medida cautelar como procedente, estando también de acuerdo en que los candidatos y los partidos pueden expresar en estricto uso de su libertad de expresión, estos espacios para decir lo que consideren pertinente, prácticamente sólo hay una regla para el tema de la calumnia y casi nada para el tema de la denigración, pero justamente por eso está normado y cada quien lo hace en los tiempos que le toca, esa es la única premisa.

**Consejero Electoral Benito Nacif:** Dijo que había escuchado con mucha atención lo planteado por el Consejero Baños y comparte su punto de vista respecto a que es necesario, en la reflexión de fondo que hagan la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Jurídica cuando se resuelva este caso, definir una cuestión relacionada con la proporcionalidad respecto a dos elementos: Uno que tiene que ver con la libertad que tienen los partidos para definir los contenidos y que ha incluido la posibilidad de usar imágenes, referencias expresas a candidatos de otros partidos en sus spots y que ellos lo han permitido, y por otro lado, este riesgo que advierte, sobre la posible sobreexposición, que puede implicar el uso indebido de la pauta; se preguntó cómo resolver estos dilemas, y parte de la pista está en un juicio de equilibrio que se debe hacer, de ponderación, respecto a si realmente se refleja una intención de promover a los candidatos de otros partidos o no y si hay elementos en el spot que puedan presumir que la intención que prevalece es ésta o una diferente; por lo que han visto hasta ahora, la Dirección Jurídica tendrá la oportunidad de valorar más elementos conforme entre al fondo del asunto, que dada la forma como rematan los spots, las expresiones que de forma contundente hacen es llamando al voto a favor de un determinado partido

político, que es diferente en ambos casos; prevalece un llamado al voto en cada spot a favor del partido que pautó el spot.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Manifestó que está de acuerdo con lo que han comentado sus colegas, y no habiendo más comentarios solicitó a la Secretaría Técnica someter a consideración el proyecto, modificando el sentido que originalmente presentó la Secretaría, con la argumentación que ha sido referida.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto de Acuerdo de la Comisión, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada en el expediente 41/2013, con la modificación de sentido propuesta en la mesa y las argumentaciones que fueron expuestas.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/PRI/CG/41/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con las argumentaciones que fueron expuestas.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Pidió a la Secretaría dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

**Lic. Pamela San Martín:** Señaló que se trata del análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas relacionado con la solicitud de adoptar medidas cautelares en el Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares 06/2013.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Expresó que se trata de un asunto promovido por Roberto Enrique Agüera Ibáñez, candidato a la Presidencia del Municipio de Puebla, Puebla, y denuncia al periódico Reforma por la difusión en radio y televisión de los promocionales denominados “Puebla-Reforma”, pautados por el Partido Acción Nacional y por la Coalición “Puebla Unida”, pues su contenido alude a dos notas periodísticas publicadas en el Diario Reforma, respecto de las cuales el denunciante solicitó el derecho de réplica, el cual no fue debidamente publicado por dicho medio de comunicación; se recabó información de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la que se desprende que el día 30 de junio, se detectó la transmisión de dichos promocionales, por lo que solicitó a dicha Dirección que se exhibieran.

**(Proyección de spot)**

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Expuso las consideraciones del proyecto: El actor solicita la adopción de medidas cautelares a efecto de que cese la difusión del promocional, motivo de inconformidad, dado que a su juicio el contenido del mismo y como lo apreció de manera inicial esta autoridad, pudiera violar la efectividad del voto, a través de la difusión de propaganda electoral de televisión, que a decir del promovente contiene información inexacta e imprecisa que puede repercutir de manera determinante y vulnerar el principio de equidad que debe revestir el proceso electoral para la elección de Presidente Municipal del ayuntamiento de Puebla, con lo que se afectaría dicho proceso electoral de carácter local; tal alegación por sí misma y *prima facie*, no supone una posible infracción irreparable a la materia de propaganda político-electoral que sea susceptible de afectar alguno de los principios que rigen el proceso electoral local de la citada entidad federativa o que afecten los bienes jurídicos que preserva su normatividad electoral.

Del contenido del promocional no se aprecia cómo pudiera vulnerar la efectividad del voto de los ciudadanos de Puebla, puesto que si bien contiene las afirmaciones antes mencionadas, éstas en principio constituyen afirmaciones intrínsecas a la naturaleza de la propaganda electoral; en cuanto a su cometido, tiende a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de los partidos o candidatos; dicho lo anterior, se declaran improcedentes las medidas que han sido solicitadas por esta vía. No habiendo comentarios, y estando de acuerdo con el sentido del proyecto, toda vez que no hay elementos para establecer que el promocional esté afectando la libertad de sufragio respecto de la contienda electoral celebrada en el estado de Puebla, sólo sería necesario realizar modificaciones de forma para fortalecer los argumentos en el propio sentido del proyecto; solicitó a la Secretaría Técnica tomar la votación correspondiente.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a votación el proyecto Acuerdo de esta Comisión respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada en el Cuaderno Auxiliar de Medidas Cautelares 06/2013.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/CAMC/REAI/CG/6/2013, en el sentido de declararlas improcedentes.

**Lic. Pamela San Martín:** Indicó que el tercer punto del orden del día es el relativo al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de la Comisión,

respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada en el expediente 44/2013.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Expresó que se trata de la promoción del ciudadano Silvano Espinosa Herrera, representante de la coalición 5 de Mayo, y solicita medidas cautelares en radio y televisión por los promocionales “Puebla”, y “Reforma”; se trata del mismo material que vieron en el punto anterior, pero ya no vinculado al tema de la réplica y al de la posible vulneración de libertad de sufragio, sino asociado a la denigración del candidato Enrique Agüera y a los partidos que lo postulan, en los que al primero se le hace aparecer como una persona mentirosa y que engaña, ya que según el mensaje, familiares del candidato cuentan con inmuebles de lujo en el extranjero, y se alude a dos notas periodísticas publicadas en el diario Reforma, respecto de las cuales el candidato solicitó derecho de réplica; al respecto, considera que la difusión de tales mensajes afecta su derecho de réplica, pues se apoyan en información incompleta y parcial sobre la que no se ha satisfecho ese derecho al candidato de forma correcta y suficiente; las pruebas recabadas por la autoridad son las mismas que se remitieron en el material anterior, por lo que no se exhibirá el material, a menos que alguien lo solicite.

Refirió que en el proyecto se considera que, bajo la apariencia del buen derecho se advierte que los promocionales denunciados contienen expresiones que implican juicios valorativos, que si bien en el contexto que son emitidos se atribuyen de forma directa a la coalición “5 de Mayo” y su candidato, no existe la atribución de algún ilícito en lo particular; así, no se advierte la utilización de términos que por sí mismos sean denigratorios, puesto que si bien el material consiste en presentar una secuencia de elementos audiovisuales relacionados con los temas del debate público electoral, del contexto del mensaje se deriva que las expresiones denunciadas, en sí mismas no constituyen la imputación de un delito ni expresiones innecesarias o desproporcionadas en el contexto del desarrollo de un proceso comicial, sino una crítica propia del debate público, ya que se refieren a la confrontación que mantienen los partidos políticos en el contexto del debate político-electoral que se presenta en un proceso comicial que se desarrolla en el estado de Puebla; por esta razón, se declaran improcedentes las medidas cautelares.

Señaló su conformidad con el sentido del proyecto, pues no advierten expresiones que calumnien o denigren al Partido Revolucionario Institucional o a su candidato, y se trata, sí, de una crítica dura en el marco de un debate de contienda político-electoral en aquella entidad. Como en otros casos, deben establecerse algunas correcciones de forma al proyecto circulado, en los mismos términos que lo hacen

habitualmente; puso a consideración el proyecto, y no habiendo comentarios, solicitó a la Secretaria Técnica que lo sometiera a votación.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a consulta el proyecto de Acuerdo de la Comisión respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares, dentro del expediente 44/2013, en los términos que fue circulado y con las precisiones referidas por el Consejero Presidente de la Comisión.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/C5M/JL/PUE/44/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, con las precisiones referidas por el Consejero Presidente de la Comisión.

**Lic. Pamela San Martín:** Dijo que el cuarto y último punto del orden del día es el análisis, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo de la Comisión respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada en el expediente 45/2013.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Explicó que se trata de la promoción de Adán Carro Pérez y Marcelo de Jesús Machain, representantes propietario y suplente de la coalición “Compromiso por Baja California” ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de aquella entidad; los denunciados son la coalición Alianza Unidos por Baja California y la materia de las medidas cautelares versa sobre la difusión en radio y televisión de los promocionales denominados “Casa”, cuyo contenido, a su consideración, calumnia al candidato Castro Trenti, ya que difunde información falsa y que carece de sustento, al afirmarse que el candidato adquirió un inmueble por 4 millones de dólares a pesar de que se compró por un valor mucho menor, tal como consta en los contratos correspondientes, mismos que se adjuntan, y que pretendió ocultar o encubrir la adquisición a pesar de que fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y reportada en sus declaraciones patrimoniales.

Por otro lado, refirió que se afirma que los ingresos que ha percibido el candidato al laborar como servidor público no serían suficientes para adquirir un inmueble de ese valor, de lo que se deduce que adquirió ese ingreso por otro medio distinto a su trabajo, con lo cual se insinúa la comisión de una posible conducta ilícita, como pudiera ser abuso de autoridad, cohecho, peculado, concusión, negociaciones ilícitas o enriquecimiento ilícito; precisan que el ocultamiento o encubrimiento de propiedades, por ser un servidor público, también constituye una conducta ilícita; las pruebas recabadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos

Políticos permiten afirmar que se están transmitiendo estos materiales a partir del día de hoy, 30 de junio, en televisión y en radio, por lo que solicitó su proyección al Lic. Rodrigo Sánchez Gracia.

### (Proyección de Spot)

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Presentó las consideraciones expuestas en el proyecto: Del análisis de los promocionales de mérito, de modo alguno podrían considerarse transgresores de la norma, pues sólo es posible desprender aparentemente la óptica del emisor del mensaje, esto es, posiblemente mostrar la opinión que guarda respecto de las propuestas que él enarbola, todo lo cual conlleva a interpretaciones no necesariamente unívocas respecto al mensaje denunciado y que no consisten en una imputación directa de actos ilícitos al alguien en particular, sino en valoraciones genéricas respecto de determinada situación política propia del debate electoral que se desarrolla en el contexto de las campañas electorales del estado de Baja California. Se afirma lo anterior, toda vez que si bien los quejosos refieren que la frase, *ni cómo le hizo para comprarse una mansión en Paseo de la Reforma del Distrito Federal, que vale más de cuatro millones de dólares, si toda su vida ha sido empleado de gobierno*, resulta ser una calumnia que podría generar un detrimento en las preferencias electorales para el candidato a gobernador postulado por su coalición, al presentar afirmaciones que resultan ser falsas y constituyen una alteración o tergiversación de los hechos, para lo cual exhiben diversos elementos probatorios, el proyecto precisa que: lo cierto es que esta autoridad federal estima que dichas expresiones constituyen un juicio de valor por parte del emisor, en razón de que las expresiones contenidas en los promocionales materia del pronunciamiento de esta autoridad, está construida de tal modo que implican una opinión del sujeto que la emite, pues al señalar: *ni cómo le hizo*, se advierte que el emisor no conoce las razones ni la forma en que se allegó de este bien, por lo que el sentido del proyecto es declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas. Puso a consideración el proyecto de mérito.

No habiendo comentarios al respecto, agregó que su coincidencia con los términos del proyecto, estando también de acuerdo con el sentido, pues no hay una imputación directa de una conducta ilícita; como razón fundamental de su posición de no conceder las medidas cautelares, debe decirse que hay elementos de interés público para el debate en el estado de Baja California, motivo del proceso electoral, por lo que deberá argumentarse un poco más en esa misma dirección y hacer una revisión de forma para fortalecer la argumentación del proyecto en el mismo sentido planteado; solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación correspondiente.

**Lic. Pamela San Martín:** Sometió a consulta el proyecto de Acuerdo de la Comisión, respecto a la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada en el expediente 45/2013, en los términos señalados por el Consejero Presidente de esta Comisión.

**Acuerdo:** Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/CBC/CG/45/2013, en el sentido de declararlas improcedentes, en los términos señalados por el Consejero Presidente de la Comisión.

**Consejero Electoral Alfredo Figueroa:** Habiéndose agotado todos los puntos del orden del día, declaró finalizada la sesión.

#### **Conclusión de la sesión**

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**